



REGLAMENTO DE NOMENCLATURAS DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

CUERPO EDILICIO:

PRESIDENTE MUNICIPAL:

C. Felipe de Jesús Mayoral Landìn

REGIDORES:

C. Maximiliano Zárate Carrillo
C. Mateo Jiménez Solís
C. Graciela Mendoza Morfin
C. José Chávez Jiménez
C. Anita Peregrino Larios
Ing. Heriberto Amezcua Jasso
Lic. Roberto Alcaraz Ceballos
Profa. Violeta Ceballos Hinojosa
C. Humberto Amezcua Bautista

SINDICO:

Lic. Miguel Siordia Ramírez

SECRETARIO GENERAL

Lic. Juan José Partida Rodríguez

H. Ayuntamiento de Pihuamo

Morelos No, 7
Col. Centro
Pihuamo Jalisco

**REGLAMENTO DE NOMENCLATURAS DEL MUNICIPIO DE:
PIHUAMO, JALISCO.**

INDICE

CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES

**CAPITULO SEGUNDO: DE LAS PROHIBICIONES O
SANCIONES**

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE NOMENCLATURAS DEL MUNICIPIO DE: PIHUAMO, JALISCO

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer el procedimiento para la asignación o cambio de nombres de calles, colonias y fraccionamientos en el Municipio de Pihuamo, Jalisco.

Se expide por este Ayuntamiento de conformidad y con las facultades que le confiere la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y la fracción II del artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El Ayuntamiento es la autoridad suprema para determinar la asignación o cambio de nombres de calles, colonias y fraccionamientos.

Artículo 3.- Para que el nombre de una calle sea considerado oficial, es necesario que el Ayuntamiento lo determine.

Artículo 4.- El procedimiento para determinar el nombre de una calle se iniciará con una propuesta por escrito donde se deberán manifestar las razones por las que se propone dicho nombre, identificando perfectamente la calle que se pretenda nominar.

Artículo 5.- la solicitud anterior pueda ser formulada por cualquier ciudadano o por regidores del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Corresponde al Secretario General recibir las propuestas señaladas en el artículo 4 de este reglamento y analizar la conveniencia de su procedencia, debiendo emitir opinión fundada por escrito.

Artículo 7. - Previo análisis de las propuestas recibidas, el Secretario General deberá someterlas a la consideración del Ayuntamiento, recomendando o no su aprobación según considere.

Artículo 8.- En caso de que la propuesta sea formulada por un regidor no es necesaria la opinión de la Secretaria Municipal; pero si la constancia y el plano de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 9.- El nombre de las calles podrá ser de una fecha memorable, personas sobresalientes a nivel nacional, estatal, municipal, hechos o actividades que merezcan reconocimiento.

Artículo 10.- Cuando se trata del nombre de personas, siempre se deberá de acompañar la biografía del candidato, resaltando lo hecho, que a juicio de quien la realice motiven la propuesta, en cuanto a fechas o hechos se deberán exponer las razones que lo justifiquen.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas determinar si el nombre propuesto lo ostenta ya alguna calle, en el caso de que así sea se desechara la propuesta.

Artículo 12.- Una vez presentada la propuesta al Ayuntamiento este determinará sin más trámite si la aprueba o no.

Artículo 13.- En caso de que el Ayuntamiento determine que es procedente la propuesta formulada se remitirá copia certificada del acta a la Dirección de Obras Públicas Municipales, a fin de que esta proceda mandar a imprimir y colocar las placas correspondientes.

Asimismo, se deberá difundir entre la población el nombre de la calle y las razones que motivaron al Ayuntamiento para imponerlo.

Artículo 14.- Contra las resoluciones del Ayuntamiento no procede recurso alguno.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES O SANCIONES

Artículo 15.- Queda prohibido que se coloquen nombres a las calles, colonias, condominios o fraccionamientos, o levanten monumentos o coloquen placas conmemorativas a personajes, sin previa autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 16.- La contravención o el desacato a lo previsto en este reglamento, hará que el acto sea nulo de pleno derecho.

Artículo 17.- Las personas que incurran en violaciones a este reglamento serán sancionadas con multa que irá de los 20 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de Pihuamo, Jalisco; lo cual deberá certificar el Secretario del Ayuntamiento en los términos de la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de este ordenamiento se derogan todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a este cuerpo normativo en el municipio de Pihuamo, Jalisco.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente, remítase al C. Presidente Municipal para que se lleve a cabo su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Instrúyase al C. Secretario General, para que una vez publicado el presente, levante la certificación correspondiente, conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

A T E N T A M E N T E

Pihuamo, Jalisco a 1 de Octubre del 2005

EL C. SÍNDICO MUNICIPAL Y RESPONSABLE DE LA COMISION DE REGLAMENTOS

LIC. MIGUEL SIORDIA RAMIREZ

**EN EL SALON DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE:
PIHUAMO, JALISCO**

EL C. SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JUAN JOSE PARTIDA RODRIGUEZ

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, circule y se le de el debido cumplimiento al presente Reglamento de Nomenclaturas del Municipio de Pihuamo, Jalisco.

Se autoriza y se expide el presente Reglamento en el Palacio Municipal de Pihuamo, Jalisco al 1 del mes de Octubre del 2005 (dos mil cinco).

C. PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FELIPE DE JESUS MAYORAL LANDIN

Esta hoja forma parte del Reglamento de Nomenclaturas para el Municipio de Pihuamo, Jalisco